



CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informando que mediante oficio 0730 de abril 26 de 2023, el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad, informó la apertura de la liquidación patrimonial del señor Joaquín Borda Morales, con C.C. 19.382.054, como persona natural no comerciante y quien es aquí ejecutado, para los fines pertinentes. (ver anexo 045, cd. 1 Ppal. -Exp. Digital)

Sírvase proveer.

Manizales, abril 27 de 2023

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	JOAQUÍN BORDA MORALES
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00034-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone lo que en derecho corresponde, en el proceso citado en referencia, previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES

Establece el numeral 7 del artículo 565 del Código General del Proceso lo siguiente:



“ARTÍCULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

...

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas”.

En consecuencia, de lo anterior y por así disponerlo el artículo previamente citado se ordenará **i)** la remisión del expediente contentivo del proceso ejecutivo promovido por el Banco de Bogotá, en contra del señor Joaquín Borda Morales, al Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad, para que obre dentro del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante radicado 17001-40-03-009-2021-00508-00 que allí se adelanta, y así, se surta todo el trámite correspondiente a la liquidación patrimonial de la persona deudora y **ii)** dejar a disposición del juez del concurso las medidas cautelares decretadas en esta causa litigiosa y los memoriales que dentro de la citada causa judicial se encuentran pendientes de decidir para que el juez del concurso se pronuncie en lo pertinente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE



PRIMERO: ORDENAR el envío del **PROCESO EJECUTIVO** adelantado por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra del señor **JOAQUÍN BORDA MORALES**, al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, como consecuencia de la apertura del proceso de liquidación patrimonial a nombre del aquí ejecutado como persona natural no comerciante, radicado bajo el No. **17001-40-03-009-2021-00508-00**, ello en atención a lo previsto en el numeral 7 del artículo 565 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEJAR a disposición del Despacho Judicial citado y conocedor del concurso, las medidas cautelares decretadas en el trámite de la referencia, mediante auto de marzo 10 de 2021 y que se encuentran vigentes, esto es: *“...el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el señor Joaquín Borda Morales identificado con cédula de ciudadanía N° 19.382.054 y, tenga depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término o, cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional en los establecimientos bancarios que seguidamente se identifican: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, FINANDINA, SCOTIANBANK COLPATRIA, COLTEFINANCIERA, BANCO W...”* (Anexo 001, Cd.2 - Medidas Exp. Digital)

TERCERO: LÍBRESE el oficio circular correspondiente a que haya lugar y, procédase a su comunicación, conforme a lo reglado en el Art. 11 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: HACER las anotaciones respectivas en el libro radicador del Despacho y en el Sistema Siglo XXI

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado
Electrónico No.072 del 28 de abril de 2023

**MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA**

lfpl

**Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1436f4bbf4b0bdc61f7ba6ba5988db92dcdba0c1dc7007931c87ca87c80f872a**

Documento generado en 27/04/2023 11:40:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**